

**Constancia:** Le informo señor Juez que, fue allegado escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizada por la vocera judicial de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., escrito que también fue remitido al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante al correo electrónico [drorlandogarcia@gmail.com](mailto:drorlandogarcia@gmail.com), el día 1 de noviembre de 2023. A su Despacho para proveer.

Medellín, 24 de noviembre de 2023

Daniela Arias Zapata  
Secretaria

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2023 - 00267 00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Marcela Cataño Osorno y Otra
<b>Demandado</b>	Seguros Generales Suramericana S.A. y Otros
<b>Asunto</b>	Incorpora contestación

*Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)*

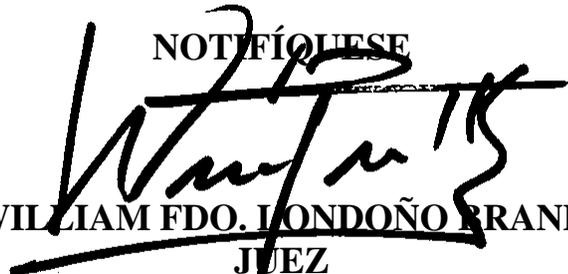
Se adosa al plenario los escritos mediante los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. da respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía (Cfr. Archivos digitales No. 014 c1 y 005 c2), advirtiéndose que las mismas fueron remitidas al vocero judicial que representa los intereses de la parte demandante, por lo que, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la citada Ley 2213 de 2022 para computar desde el momento en que a la demandada se le venció el término para contestar la demanda, a saber, el 21 de noviembre de 2023, el término de traslado durante cinco (5) días con el cual disponen los demandantes para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido por el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

En otras palabras, al 21 de noviembre de 2023, venció el término de traslado que obraba en favor de la compañía aseguradora para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por cuya razón, a partir del 22 de noviembre y hasta el 28 de noviembre de 2023, corre por Ministerio de la Ley, el traslado que opera en favor de la parte demandante, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito formuladas por su contradictora o resistente.

Ahora, en lo que respecta al demandado y llamante en garantía Alejandro Escobar Uribe, debe decirse que las contestaciones fueron remitidas a un correo electrónico que no corresponde al del profesional del derecho que representa sus intereses, por lo que, a fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a dicha parte, por conducto de la secretaria del Despacho se dará traslado de la contestación en cita en los términos del citado artículo 370 del C. G. del Proceso.

De otro lado, incorpórese al expediente el pronunciamiento que hace la parte demandante frente a la contestación a la demanda realizada por la demandada y llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. y obrante en el archivo digital No. 015 del cuaderno principal.

Finalmente, una vez venzan los términos de traslado se dará trámite a la reforma a la demanda formulada por la parte Demandante y obrante en el archivo digital No. 12 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>181</b> fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27 de <b>NOVIEMBRE</b> de 2023, a las 8 A.M.</p>  <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2554f260df3c0b7facdac0bc66688898025de76052a95f4b849fcab7f5e5e393**

Documento generado en 23/11/2023 03:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**